

POLITICAS SOCIALES Y DEL MAYOR:

- * Mayores y Discapacitados.
- * Acción Comunitaria.
- * Infancia y Adolescencia.
- * Consejo Local de los Mayores.
- * Programa de Autonomía y Envejecimiento saludable.
- * Programa de Participación y Solidaridad.
- * Programa de Integración de Discapacitados.
- * Programa de Infancia y Adolescencia.
- * Teleasistencia y ayuda a domicilio.
- * Drogodependencia.
- * Consejo Local de Bienestar Social.
- * Cooperación Social.
- * Entidad:

- Centro De Acogida San José

La sociedad Circuito de Jerez S.A. (CIRJESA), se adscribe a la Alcaldía-Presidencia. SEGUNDO: Las facultades que en las materias anteriormente relacionadas se delegan corresponde a la de gestión de los servicios incluidos en el ámbito de la Delegación, bajo la supervisión y coordinación del Coordinador General del Área.

No se extiende la delegación a la facultad de resolver asuntos mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 32.c) del R.O.M. y 44.2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Jerez de la Frontera, a 7 de junio de 2005. LA ALCALDESA. Publíquese. EL SECRETARIO GENERAL. Firmas. **Nº 6.683**

JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2005, se dispone delegar en la Delegada de Medio Ambiente y Consumo, D^a Teresa Vega Muñoz, las competencias municipales sancionadoras en las materias de: Medio Ambiente y Consumo, y Salud Pública, en los términos de las Resoluciones de 22 de febrero y 30 de marzo de 2005, por las que se delegaban dichas competencias en el anterior Delegado de Medio Ambiente y Consumo, D. Juan Román Sánchez.

Lo que se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 32.c) del R.O.M. y 44.2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Jerez de la Frontera, a 7 de junio de 2005. LA ALCALDESA. Publíquese. EL SECRETARIO GENERAL. Firmas. **Nº 6.684**

VEJER DE LA FRONTERA

Aprobada definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAPTACIÓN SOLAR TÉRMICA EN EL MUNICIPIO DE VEJER DE LA FRONTERA, tras haber sido sometida a información pública por plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 70, de 29 de marzo de 2.005) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor el mismo día de su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAPTACION SOLAR TERMICA EN EL MUNICIPIO DE VEJER DE LA FRONTERA. 'EXPOSICION DE MOTIVOS'.

El importante crecimiento del consumo energético en las ciudades, y su alta dependencia de los combustibles fósiles, esta provocando serios problemas de contaminación atmosférica que afectan a la calidad ambiental y salud de las zonas urbanas.

Ante esta situación, las Administraciones Públicas en todos sus niveles, están abordando importantes iniciativas para impulsar las fuentes de energías renovables, como estrategia clave para reducir la contaminación atmosférica y el abastecimiento energético futuro.

La Unión Europea expresó su estrategia en el documento 'Energía para el futuro: Fuentes de Energías Renovables, Libro Blanco para una Estrategia y un Plan de Acción Comunitario'. Comunicación de la Comisión (COM(97)599 final, dando un firme apoyo a la utilización de las energías renovables en todos los usos urbanos.

A nivel nacional, el Ministerio de Ciencia y Tecnología a través del Instituto para Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) ha elaborado el Plan de Fomento de las Energías Renovables, que establece como objetivo para el año 2010, el cubrir con energías renovables el 12% del consumo de energía primaria. Dentro de este objetivo, destaca la aportación de la energía solar térmica, para la que se ha establecido alcanzar 4 millones de m² de colectores solares antes del 2010.

La consecución de este objetivo, requiere el compromiso y regulación de las entidades locales, ya que sus usos prioritarios se establecen para el suministro de agua caliente sanitaria en las edificaciones de viviendas, residencias, hoteles, centros deportivos y piscinas.

Conscientes del importante papel a desempeñar por las entidades locales, el IDAE con la colaboración de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), han elaborado una propuesta de Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos, animando a los municipios a su incorporación en el marco normativo municipal.

Recogiendo este compromiso, y con la firme voluntad de apoyar el uso de la energía solar y la mejora de la calidad atmosférica de la ciudad, el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera ha elaborado la presente Ordenanza de Captación Solar Térmica en el municipio, siguiendo el esquema propuesto por el IDAE y las experiencias de otros Ayuntamientos con ordenanzas similares.

Con esta Ordenanza, se pretende además incentivar a un sector económico de grandes posibilidades en Vejer, así como contribuir en la reducción de los contaminan-

tes causantes del efecto invernadero, ya que por cada m² de colector solar instalado, se estará evitando la emisión anual de 250 Kg. de CO₂.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Vejer que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 2. Edificaciones y construcciones afectadas. Las determinaciones de esta ordenanza serán de aplicación a la obras de nueva edificación, reestructuración, de rehabilitación en donde se proceda a la sustitución de instalaciones antiguas de fontanería y/o calefacción y la incorporación de nuevas instalaciones a la edificación, o cuando se produzca cambio de uso de la totalidad del edificio o construcción existente y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se prevea un volumen de consumo de agua caliente sanitaria (ACS) superior a 1.200 litros diarios, según el baremo establecido en el artículo 7.
- b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los siguientes:
 - Viviendas.

-Cualquier otro uso residencial, ya sean hoteles, residencias (incluyendo cuarteles y cárceles) y centros educativos.- Uso sanitario.- Uso deportivo.- Piscinas con sistemas de calentamiento de agua.- Cualquier otro uso comercial o industrial que comporte un consumo de agua caliente sanitaria (ACS) superior a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 3. Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza.

3.1 Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de licencia de obras y/o primera ocupación o de apertura siguiendo el documento de planeamiento existente en cada momento (NNSS).

3.2 En la solicitud de la licencia de obras se deberá adjuntar el proyecto básico de la instalación de captación y utilización de energía solar con los cálculos analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de esta ordenanza, siguiendo las condiciones establecidas por el Reglamento de las Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias o aquellas que las sustituyan o modifiquen. En el caso de que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por el instalador, con las condiciones que determina la instrucción técnica ITE 07 de dicho reglamento, debiendo igualmente quedar justificado en la memoria correspondiente el cumplimiento de esta ordenanza. En todo caso, la documentación a aportar deberá contener la información establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Asimismo se recomienda que estas instalaciones cumplan los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares para la producción de agua caliente, elaboradas por la Sociedad para el Desarrollo Energético en Andalucía (SODEAN S.A.) y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3 El otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de apertura tras la realización de las obras requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, realizado según el modelo del Apéndice 06.1 del RITE y emitido por técnico competente.

Artículo 4. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza. Son responsables solidarios del cumplimiento de lo que se establece en esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de energía solar.

Artículo 5. Mejor tecnología disponible.

5.1 La aplicación de esta ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

5.2 El Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones correspondientes para adaptar las previsiones técnicas de esta ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

Artículo 6. Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable.

6.1. Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo del 60% (el resto 40% se podrá aportar mediante equipos auxiliares, calderas, resistencias...) respecto de la demanda anual excepto para el calentamiento de piscinas descubiertas que será del 100%. En cualquier caso el proyectista deberá obtener el máximo rendimiento de la instalación. Se podrá reducir justificadamente este porcentaje, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

- a) Cuando se cubra el resto del porcentaje hasta el 100% mediante aportación mixta o completa con equipos de aprovechamiento de energías renovables, cogeneración, calor residual o recuperación térmica.
- b) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.
- c) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.
- d) Para el caso de edificios rehabilitados cuando existan graves mitaciones arquitectónicas derivadas de la configuración previa.
- e) Cuando la superficie disponible de la cubierta libre de obstáculos y sombras sea insuficiente para alcanzar este porcentaje de demanda.
- f) Procederá exención total cuando no se llegue a cubrir por circunstancias técnicas debidamente justificadas el 25% de la demanda anual.

6.2 Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, y les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992 de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, y el reglamento de instalaciones térmicas de los edificios -RITE- aprobado por Real Decreto 1751/1998 de 31 de Julio.

Artículo 7. Parámetros para la baremación del consumo de ACS. La temperatura del agua caliente sanitaria se establecerá en 45° C.

* Prevención de la legionelosis.

Se deberá cumplir el Real Decreto 909/2001, por lo que la temperatura del agua en el circuito de distribución de agua caliente no deberá ser inferior a 50°C en el

punto más alejado previo a la mezcla necesaria para la protección contra quemaduras o en la tubería de retorno al acumulador. La instalación permitirá que el agua alcance una temperatura de 70°C. En consecuencia, no se admite la presencia de componentes de acero galvanizado.

TIPO	CONSUMO DIARIO
Viviendas	40 l/persona
Hospitales y clínicas (*)	60 l/cama
residencias geriátricas (*)	40 l/persona
hoteles	100 l/habitación
Camping	60 l/emplazamiento
Gimnasios y vestuarios deportivos	30 a 40 l/usuario
fábricas y talleres	20 l/persona
Cuarteles (*)	30 l/persona

* Sin considerar el consumo de comedores y lavanderías.

Estos parámetros de consumo solo servirán a efectos de baremo por lo que el proyectista utilizará datos para un estudio más detallado, según las características de la edificación y sus usos.

(*) Es conveniente realizar tomas de datos de consumo de agua caliente, en el caso de que no los hubiera.

IV.2 Cálculo de demanda energética en instalaciones de agua caliente Sanitaria.

La demanda energética en instalaciones de agua caliente sanitaria viene dada por el volumen de consumo diario y las temperaturas de preparación y de agua fría.

En instalaciones existentes para las que se disponga de datos de consumo medidos en años anteriores, se utilizarán estos datos previa justificación de los mismos. En instalaciones, nuevas o existentes, para las que se disponga de datos de consumo de instalaciones similares, podrá utilizarse éstos previa justificación (*).

En caso de no disponer de datos, se utilizarán para el diseño los consumos unitarios máximos expresados en la tabla 3.

Tabla 3	
Criterio de consumo	Litros/día
Viviendas unifamiliares	40 por persona
Viviendas multifamiliares	30 por persona
Hospitales y clínicas	80 por cama
Hoteles (4 estrellas)	100 por cama
Hoteles (3 estrellas)	80 por cama
Hoteles/Hostales (2 estrellas)	60 por cama
Campings	60 por emplazamiento
Hostales/Pensiones (1 estrella)	50 por cama
Residencias (ancianos, estudiantes, etc.)	80 por cama
Vestuarios/Duchas colectivas	20 por servicio
Escuelas	5 por alumno
Cuarteles	30 por persona
Fábricas y talleres	20 por persona
Oficinas	5 por persona
Gimnasios	30 a 40 por usuario
Lavanderías	5 a 7 por kilo de ropa
Restaurantes	8 a 15 por comida
Cafeterías	2 por almuerzo

Adicionalmente se tendrán en cuenta las pérdidas de distribución/recirculación del agua a los puntos de consumo.

A efectos del cálculo de la carga de consumo, los valores de temperatura de agua fría se podrán tomar de la tabla 4.

La utilización de otros datos de temperaturas de agua fría deberá ser justificada indicando la procedencia y proceso de obtención de los mismos.

Artículo 8. Protección del paisaje urbano

A. Las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son aplicables las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio en nuestro caso el documento de referencia será el plan especial de protección del casco histórico artístico (REF. NNSS). El área de planificación urbanística verificará la adecuación de las instalaciones a las normas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. También se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

B. Las edificaciones situadas dentro del ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico Artístico (ref. NNSS) estarán sometidos al cumplimiento de lo que exprese el citado Plan Especial, hasta que sus respectivos Planes Especiales establezcan las condiciones y requisitos específicos que deberán cumplir para integrarse en el entorno paisajístico y monumental.

Artículo 9. Empresas instaladoras. Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en el art. 14 del RITE y solo se podrán emplear elementos homologados por entidad debidamente autorizada.

Artículo 10. Documentación. La documentación a aportar según lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá contener lo especificado en la ITE 07 del reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

Asimismo, para todos los casos previstos en la ITE 07, se añadirá:

- * Datos de identificación del promotor y de la edificación.
- * Justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- * Individualización, cuando proceda, de la partida del presupuesto de la instalación térmica que corresponde a la producción de agua caliente sanitaria.

Artículo 11. Obligaciones del titular. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolle en el inmueble dotado de energía solar está obligado a su utilización y a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficacia (L.O.E. 38/1999 art. 16).

A estos efectos se deberá de contar con un contrato de mantenimiento por empresa mantenedora o mantenedores debidamente autorizados por la Junta de Anda-

lucía y un libro de registro de las operaciones de mantenimiento.

Artículo 12. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.

12.1 Los servicios técnicos municipales y empresas autorizadas al efecto podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

12.2 El Ayuntamiento podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza en otras Entidades públicas territoriales u organismos públicos.

Artículo 13. Ayudas. Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza el Ayuntamiento se compromete a facilitar los trámites para la consecución de ayudas y de bonificaciones para incentivar a propietarios y promotores.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA: Con el fin de efectuar un seguimiento de la aplicación de la presente Ordenanza y promover su desarrollo técnico, se creará una comisión en la que podrán participar, conjuntamente con el Ayuntamiento, aquellas instituciones y organismos que han colaborado en la redacción del presente texto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Para facilitar la progresiva adaptación de los proyectos de construcción a lo establecido en la presente Ordenanza, durante los primeros doce meses desde su aprobación definitiva, tendrá un carácter de recomendación, transcurridos los cuales pasará a ser de obligado cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín de la Provincia, según establece el artículo 65.2 de la LBRL.

En Vejer de la Frontera, a 10 de junio de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Verdú Tello. **Nº 6.685**

ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del Presupuesto General para el ejercicio económico 2005, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el mismo resumido por capítulos.

Asimismo se hace pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local la plantilla de personal.

RESUMEN POR CAPITULOS INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	EUROS.
I	Impuestos Directos	399.997,89
II	Impuestos Indirectos	133.758,00
III	Tasas y Otros Ingresos	245.821,00
IV	Transferencias Corrientes	1.190.509,30
V	Ingresos Patrimoniales	8.115,31
VII	Transferencias de Capital	1.676.005,28
VIII	Activos Financieros	6.010,00
IX	Pasivos Financieros	354.747,66
	Total de Ingresos	4.014.964,44

GASTOS

I	Gastos de Personal	1.105.216,65
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicio	469.219,94
III	Gastos Financieros	8.656,08
IV	Transferencias Corrientes	197.962,45
VI	Inversiones Reales	2.171.977,93
VIII	Activos Financieros	6.000,00
IX	Pasivos Financieros	55.931,39
	Total de Gastos	4.014.964,44

PLANTILLA DE PERSONAL

Ejercicio 2.005

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 28 de Abril de dos mil cinco.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DE LA PLAZA	NUM. PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Sec.-Interventor	1	B	Habilit. Nacional	Secret. Intervencion	
Administrativo	3	C	Admon. Gral.	Administrativa	
Aux. Administrativo	2	D	Admón. Gral.	Auxiliar	
Conductor	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	
Fontanero Electric.	1	D	Admón. Especial	Servicios Especiales	Comet. Especia
Cabo P. Local	1	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	Comet. Especia
Policia Local	5	C	Admón. Especial	Servicios Especiales	PL y Auxilia
Alguacil	1	E	Admon. Gral.	Subalterna	PL y Auxilia

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION DE LA PLAZA	NUM. PUESTOS	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
Limpiadoras	4	Certif. Escolaridad	
Basurero	1	Certif. Escolaridad	
Encargado Cementerio	1	Certif. Escolaridad	
Jardinero	1	Certif. Escolaridad	

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

DENOMINACION DE LA PLAZA	NUM. PUESTOS	TITULACION EXIGIDA	DURACION DEL CONTRATO	OBSERVACIONES
Asistente Social	1	D.U. Trabajo Social	1 año	
Aparejador	1	Arquitecto Técnico	Por obra o servicio	
Limpiadora	1	Certificado Escolaridad	1año	
Monitores Deportivos	2	Monitor Deportivo	6 meses	
Auxiliares Hogar	5	Graduado Escolar	1 año	
Encargado polidepor.	1	Certif. Escolaridad	1 año	
Técnico de Cultura	1	Bachiller Sup. FP/II	1 año	